



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Ley No. 32582
Amplían el alcance de la Ley de Amazonía para
efectos tributarios

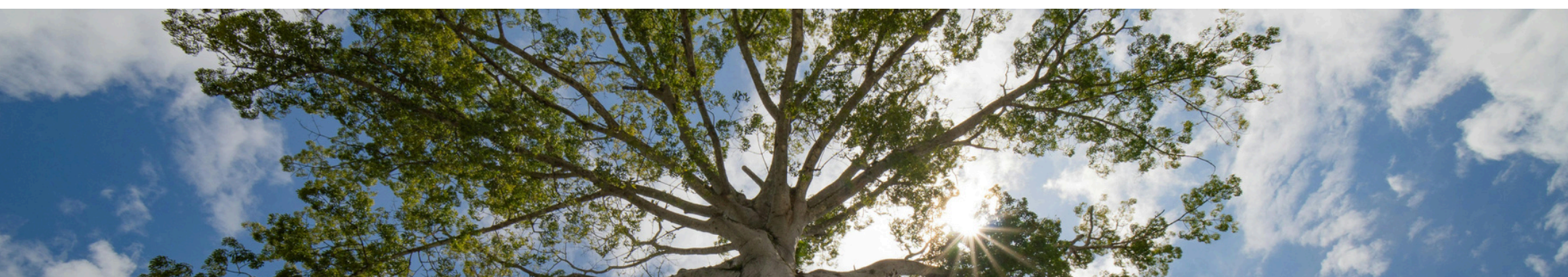
I. Precisión geográfica

Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía con la finalidad de ampliar el alcance del término “Amazonía”, incorporando nuevas provincias del Departamento de Cajamarca, los cuales se encontrarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

Se establece que dentro de la definición de “Amazonía” se considerarán a las siguientes provincias con una excepción en particular:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS EXCLUIDOS
Cajamarca	Cutervo, Jaén y San Ignacio	Cutervo, por encontrarse bajo el ámbito de aplicación de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas

Cabe precisar que la modificación no crea nuevos beneficios tributarios, sino que extiende a dichos distritos el régimen ya previsto en la Ley No. 27037, permitiendo que los contribuyentes ubicados en esas jurisdicciones puedan acogerse, de corresponder, a los beneficios.



II. Requisitos para beneficio

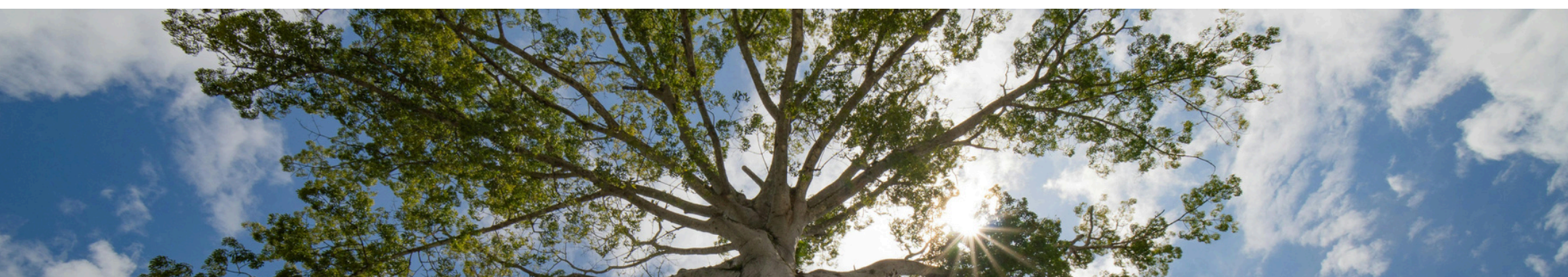
Se precisan las condiciones operativas que deben cumplir las empresas para acceder a las exoneraciones y beneficios fiscales. Se ratifica que la permanencia de la inversión en la zona es determinante, vinculando el beneficio a la ubicación real de los **activos fijos** y la ejecución efectiva de las actividades económicas.

- **Requisito principal:** Los activos fijos y/o actividades deben encontrarse y realizarse en la Amazonía en un porcentaje no menor al 70% del total. Cabe precisar que antes se señala únicamente “activos”, ahora con la precisión se entiende que esos activos fijos son bienes (tangibles o intangibles).

III. Exoneración del Impuesto a la Renta

Se actualiza otorga predictibilidad tributaria a los contribuyentes que **procesan productos de la zona**, estableciendo una lista taxativa de cultivos que califican para la exoneración total del Impuesto a la Renta.

Asimismo, se precisa que en el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, **la exoneración sólo será de aplicación a la producción agrícola**, de ese modo, empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán una tasa por Impuesto a la Renta de 10% o 5%.



IV. Impulso a la innovación e inversión

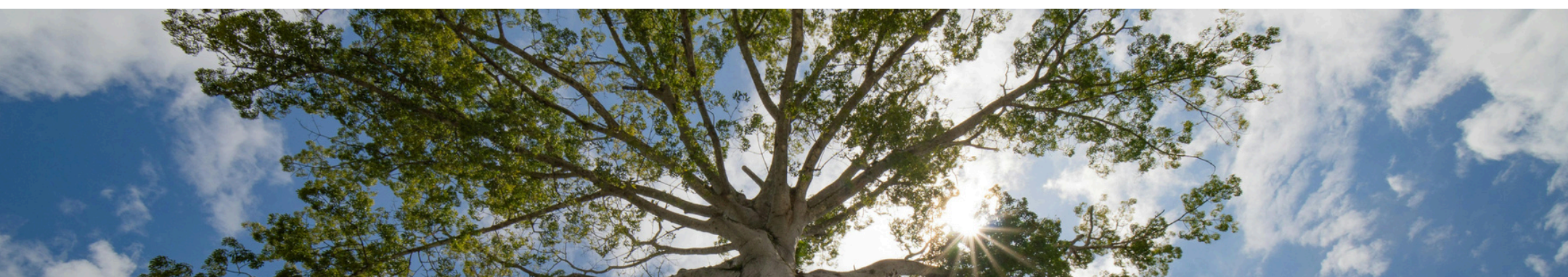
Se crea un nuevo marco institucional mediante un Comité Ejecutivo que integrará los beneficios de la Amazonía con los incentivos a la innovación tecnológica. Este cambio permite que los proyectos de gran envergadura en la región accedan a mecanismos de promoción de investigación científica y desarrollo tecnológico de manera coordinada.

- Marco normativo vinculado: Se integran las facultades de la Ley 30309 (deducciones por gastos en I+D+i).
- Financiamiento: El apoyo a estas labores se viabilizará mediante el Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF.

IV. Restitución de beneficios





Se eliminan las restricciones previas que limitaban la aplicación de incentivos en ciertas zonas, consolidando la plena vigencia de la Ley N° 27037 en todo su ámbito.

[Ver Ley](#)



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe